

Versión Pública de Resolución RR-4404/2023 y Acumulados RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4404/2023 y Acumulados RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4404/2023 y Acumulados RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4404/2023 y Acumulados RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuesto por el solicitante **Eli-** **minado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico doce solicitudes de acceso a la información.
- II.** El día trece de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso doce recursos de revisión.
- III.** Por auto de treinta de marzo de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona reclamante, asignándoles los números de expedientes **RR-4404/2023, RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV.** Mediante proveído de nueve de junio de dos mil veintitrés, se admitieron los catorce recursos de revisión, ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo los puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete

1

días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados relativos a los expedientes RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023 anexando las constancias que acreditaban los mismos y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Por otra parte, se aceptó la acumulación de oficio de los expedientes con números RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023 al expediente RR-4404/2023, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

VI. Por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se acordó procedente las acumulaciones al expediente **RR-4404/2023**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintidós de agosto de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar los expedientes **RR-4404/2023, RR-4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-4464/2023 y RR-4470/2023** por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En el presente asunto, se observa que la persona recurrente alegó como actos reclamados los siguientes:

"En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en Fracción I, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción VII, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por las razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO en ninguna manera realizo el intento de entregar su PREVENCIÓN o RESPUESTA por el medio señalado por el SOLICITANTE, sino solo proporcionarlo por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción VI, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por las razones y motivos de que el SUJETO OBLIGADO no entrego su RESPUESTA y CONTESTACION antes de los VEINTE días hábiles conocidos en términos de la ley, y en el entendido que el SUJETO OBLIGADO labora los días DOMINGO, LUNES, MARTES, JUEVES, y VIERNES, y por ser cierto que el SOLICITUD fue presentado a los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES, el SUJETO OBLIGADO tenía días laborables de los días VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, TREINTA, TREINTA Y UNO días del mes de ENERO, y los PRIMERO, DOS, TRES, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, VEINTE y VEINTIUNO días de FEBRERO, y fenece a los VEINTIDOS días de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRES, en este SUJETO OBLIGADO.

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE DAR TRAMITE A UNA SOLICITUD, así como establecido en Fracción IX, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción X, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por las razones y motivos de que no existe antecedente o evidencia alguna que el SUJETO OBLIGADO no dio seguimiento a la SOLICITUD, ni tampoco ha hecho una BUSQUEDA EXHAUSTIVA de la información solicitada, ni tampoco se ha proporcionado el FOLIO o ACUSE de dicha SOLICITUD."

Por tanto, la persona recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, VIII y IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el entonces solicitante invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar por este

último es la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley por estimar que no contaba con una respuesta dentro de los veinte días que señala la Ley en el Estado de Puebla, por lo que, los presentes recursos de revisión son procedentes en términos del numeral 170 fracción VIII del ordenamiento legal antes citado.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en los presentes recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sus informes justificados manifestó de forma reiterada lo siguiente:

"1.- Que, el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los Lineamientos de Seguridad Informática y Comunicaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, fue determinado en estado vulnerable por la Dirección de Sistemas de la Información del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, motivo por el cual, éste no fue recibido en ninguna de las bandejas que conforma el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, trayendo como consecuencia no darle atención dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local en la materia.

Asimismo, refiero a usted que el contenido de dicho correo electrónico es de conocimiento de esta Unidad de Transparencia, hasta la presentación del presente recurso de revisión materia del presente informe, situación que adicionalmente imposibilitó a esta Unidad de Transparencia, haber realizado el procedimiento de registro de la misma ante Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, con fecha 24 de julio del 2023, se ha remitido vía correo electrónico, medio por el cual fue presentada dicha solicitud de información, la contestación con la que se da atención total a la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta por el peticionario ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.- Que se adjunta el soporte documental al que se hace referencia, con el cual se da constancia que se ha atendido el derecho de acceso a la información del peticionario, al darle respuesta a su Solicitud de Información, en la misma modalidad en la que fue presentada ésta.

Lo anterior para las acciones legales y administrativas que considere pertinentes.” (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, catorce solicitudes de acceso a la información, en las que se observan:

Respecto del RR-4404/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los PRESIDENTES INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción IV del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

En relación al RR-4410/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los PRESIDENTES INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción V, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

Por lo que hace al RR-4416/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los PRESIDENTES INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la

JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto de los ACUERDOS llevados a cabo, en respecto de los VEINTICINCO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...".

Por lo que hace al RR-4422/2023:

"...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los PRESIDENTES INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción IV, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTIDÓS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...".

Por lo que hace al RR-4428/2023:

"...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PUBLICOS y PLANTILLA, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto solamente de los ACUERDOS revisados por el H. Ayuntamiento de Huaquechula, en respecto de los VEINTITRÉS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...".

Por lo que hace al RR-4434/2023:

"...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción X, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTISEIS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...".

Por lo que hace al RR-4440/2023:

"...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción X, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTIDOS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...".

Por lo que hace al RR-4446/2023:

"...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción II, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTICINCO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

Por lo que hace al RR-4452/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción VI, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTITRÉS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

Por lo que hace al RR-4458/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto solamente de los ACUERDOS aprobados por el H. Ayuntamiento de Huaquechula, en respecto de los VEINTITRÉS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

Por lo que hace al RR-4464/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción X, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

Por lo que hace al RR-4470/2023:

“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS y SERVIDORES PUBLICOS, de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracciones I y II, del Artículo 233, de la Ley Orgánica Municipal; en respecto del respecto de los VEINTICINCO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS...”.

A lo cual, el sujeto obligado omitió responder en tiempo y forma legal a cada uno de los antes mencionados; por lo que, el entonces solicitante interpuso los presentes

medios de impugnación alegando la **falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.**

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, remitió electrónicamente a la persona recurrente las respuestas de las multicitadas solicitudes, tal como se observa con las copias certificadas de las impresiones de los correos electrónicos del sujeto obligado, mismas que corren agregadas en autos.

Por otra parte, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado se encuentran en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, si bien la Ley Orgánica Municipal en su capítulo XXVII establece de forma clara y precisa las disposiciones aplicables a las Juntas Auxiliares, mismos que son del conocimiento de todos los servidores públicos que conforman la Junta Auxiliar La Soledad Morelos de Huaquechula, Puebla, sin que ésta, ni ninguna otra disposición legal, ni reglamento interno, ni manual de organización obliga a los integrantes de la Soledad Morelos a realizar una bitacora de actividades diarias en la cual se relacione la información que se genere y administre por cada una de ellas, de forma diaria, para dar cumplimiento a cada artículo de la Ley Orgánica Municipal aplicable a las Juntas Auxiliares, por lo que no estamos obligados a proporcionar la información cómo usted la requiere, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por tanto, si a la persona recurrente en sus medios de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite acreditó que dio contestación al agraviado respecto de sus solicitudes de acceso a la información enviadas el veinticuatro de enero de este año,

por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los presentes recursos de revisión por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

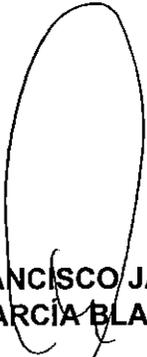
Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4404/2023 y Acumulados RR-
4410/2023, RR-4416/2023, RR-4422/2023, RR-
4428/2023, RR-4434/2023, RR-4440/2023, RR-
4446/2023, RR-4452/2023, RR-4458/2023, RR-
4464/2023 y RR-4470/2023



**FRANCISCO JAVIER
GARCÍA BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-4404/2023 y sus Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG